

figurará, dentro del límite de dotación presupuestaria, para cada caso, atendiendo al coste de la actividad, a la importancia de las necesidades y al número y cuantía de las peticiones recibidas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de enero de 1986.

#### MOSCOYO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Trabajo y Seguridad Social, de Educación y Ciencia y de Cultura.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**3995** *ORDEN 713/38023/1986, de 15 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de octubre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Bel Díaz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Emilio Bel Díaz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de marzo y 19 de junio de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 23 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Emilio Bel Díaz contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de marzo y 19 de junio de 1984, éste dictado en trámite de reposición, sobre señalamiento de trienios a efectos de haberes pasivos, y declaramos el derecho del recurrente a que le sean fijados sus haberes pasivos computándole doce trienios de proporcionalidad seis, en cuyo particular anulamos los referidos acuerdos como disconformes con el ordenamiento jurídico, respetando los demás pronunciamientos que en los mismos se contiene, debiendo abonar la Administración los haberes dejados de percibir. No se hace expresa condena de costas, por esta nuestra sentencia firme que se notificará con indicación de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**3996** *ORDEN 713/38024/1986, de 15 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 28 de noviembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernardo Lledó Lledó.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Primera de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Bernardo Lledó Lledó, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la decisión del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de octubre de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 28 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la reclamación formulada por don Bernardo Lledó Lledó contra la decisión del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de octubre de 1984, todo ello sin hacer específica declaración sobre las costas

procesales y derecho que pudieran asistirle al recurrente que se indica en el curso de la Resolución.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**3997** *ORDEN 713/38028/1986, de 15 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de octubre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio González García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eugenio González García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 6 de agosto de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio González García contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 6 de agosto de 1984, por ser la misma conforme a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será admitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**3998** *ORDEN 630/38086/1986, de 6 de febrero, por la que se declara de necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas, por un plazo máximo de cinco años, como prototipo de autobastidor de 3.000 kilogramos de carga útil máxima fuera de camino, al vehículo «Pegaso», modelo 7217 A con motor aspirado de 170 CV, presentado por ENASA.*

La Dirección General de Armamento y Material (DGAM) encomendó a la Subcomisión de Estudio de Prototipos de Vehículos la misión de elegir de entre los que fuesen presentados por las casas fabricantes admitidas a participar en el concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de 10 de noviembre de 1984, un prototipo de autobastidor de 3.000 kilogramos de carga útil máxima fuera de camino.

La citada Subcomisión, una vez realizadas las pruebas señaladas en el pliego de bases con los vehículos presentados por ENASA, única firma concursante, elevó informe-propuesta, que fue aprobado en todas sus partes por la Dirección General de Armamento y Material, en el que se proponía como vehículo más adecuado por sus características, mantenimiento, seguridad en la fabricación y precio, al vehículo «Pegaso», modelo 7217 A, con motor aspirado de 170 CV, que corresponde al CH11 del Cuadro de Unificación y Tipificación de Vehículos de Utilización en las Fuerzas Armadas.

En su virtud y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1985, dispongo:

Se declara de necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas, por un plazo máximo de cinco años, como prototipo de autobastidor de 3.000 kilogramos de carga útil máxima fuera de camino, al vehículo «Pegaso», modelo 7217 A, con motor aspirado de 170 CV, presentado por ENASA.

Esta declaración comprende al prototipo de autobastidor antes citado en las variantes y aplicaciones siguientes: Camión ligero para transporte de carga general y personal (21 + 1), cisterna ligera, aligbe ligero, grúa media, volquete ligero, ambulancia, contra incendio ligero, camión tractor ligero, furgón frigorífico y caja cerrada, con los equipos especiales y características particulares especificadas en los anexos A y B del pliego de bases por el que se rige este concurso.

Madrid, 6 de febrero de 1986.

SERRA SERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**3999** *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Juanico Hermanos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilados de fibras textiles de poliamida y poliéster, y la exportación de tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juanico Hermanos, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles de poliamida y poliéster, y la exportación de tejidos, autorizado por Orden de 15 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir de 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juanico Hermanos, Sociedad Anónima», con domicilio en Esplugues de Llobregat, calle Fàbregas, 52, (Barcelona), y número de identificación fiscal A.08161085.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## 4000 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 12 de febrero de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	148,449	148,821
1 dólar canadiense .....	106,111	106,377
1 franco francés .....	20,503	20,555
1 libra esterlina .....	210,531	211,058
1 libra irlandesa .....	190,535	191,011
1 franco suizo .....	75,585	75,774
100 francos belgas .....	307,253	308,022
1 marco alemán .....	62,881	63,038
100 liras italianas .....	9,242	9,265
1 florin holandés .....	55,674	55,813
1 corona sueca .....	19,905	19,955
1 corona danesa .....	17,072	17,114
1 corona noruega .....	20,194	20,244
1 marco finlandés .....	28,057	28,127
100 chelines austriacos .....	895,081	897,322
100 escudos portugueses .....	96,271	96,512
100 yens japoneses .....	79,833	80,033
1 dólar australiano .....	101,762	102,017

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**4001** *ORDEN de 17 de enero de 1986 por la que se convocan los Premios Nacionales de terminación de Estudios de Educación Universitaria.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: La conveniencia tradicionalmente mantenida de distinguir a los alumnos que hayan cursado, con mayor brillantez, sus estudios universitarios con un reconocimiento de carácter oficial que al mismo tiempo comporte una asignación económica, aconsejan convocar, un año más, los Premios Nacionales de Terminación de Estudios Universitarios para los alumnos que los hayan terminado en el curso 1984-85. En su consecuencia y para dar cumplimiento a los principios de objetividad, publicidad y concurrencia a que hace referencia la disposición adicional decimoquinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, reproducida en la vigente Ley de Presupuestos para 1986,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, ha dispuesto:

Primero.-Se convocan los Premios Nacionales de terminación de Estudios de Educación Universitaria, destinados a quienes hayan concluido los mismos en Facultad Universitaria, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria, en el curso 1984-85.

Segundo.-Se concederá un premio nacional al mejor expediente académico, en cada una de las diferentes carreras universitarias. Si el Jurado de selección lo estimase oportuno, podrán concederse, asimismo, un segundo y un tercer premios.

Quiénes resultasen premiados recibirán un diploma acreditativo de esta distinción, la cual será anotada en su expediente académico.

Tercero.-El premio nacional estará dotado con 150.000 pesetas. El segundo y tercer premios, en su caso, estarán dotados con 100.000 pesetas y 75.000 pesetas, respectivamente.

Cuarto.-Los alumnos serán seleccionados en virtud de su expediente académico, el cual será valorado por la media de las notas medias obtenidas en los diferentes cursos de que consta la carrera. A estos efectos, la valoración de cada una de las distintas calificaciones será la siguiente:

	Puntos
Matrícula de Honor .....	10
Sobresaliente .....	9
Notable .....	7,5
Aprobado .....	5

Para obtener dicha nota media se dividirá la suma de notas obtenidas en cada asignatura según el precedente baremo por el número de asignaturas cursadas. A estos efectos se computará la nota definitiva más alta obtenida en cada asignatura. No se valorarán en el expediente académico, a los efectos de la presente convocatoria las calificaciones obtenidas en las asignaturas complementarias, en los casos de alumnos de Centros en cuyos planes de estudio todavía figuren. El Jurado de Selección podrá tener en consideración, en su valoración de los expedientes académicos, las diferentes calificaciones medias concedidas en las Universidades españolas, así como otros datos académicos del curriculum vitae de los solicitantes, tales como el resultado obtenido en el examen de licenciatura, tesina, proyecto de fin de carrera, etc.

Quinto.-Los solicitantes habrán de presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia formulada según modelo que se publica como anexo a la presente Orden.
- b) Certificación académica personal.
- c) Breve curriculum vitae con indicación, en su caso, de los premios y becas que le hubieren sido concedidos, acompañado de la documentación correspondiente. Dichas solicitudes habrán de presentarse en la Dirección General de Promoción Educativa, calle Torrelaguna, número 58, 28027-Madrid, en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

También podrá presentarse la solicitud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a través de los Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos y representaciones diplomáticas o consulares españolas.

Sexto.-El Jurado de Selección estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Promoción Educativa.  
Vicepresidente: Un Rector de Universidad.